**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023.

La Secretaria,

## VANESSA MEJÍA QUINTERO

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 3335

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0.

**DEMANDADO:** JUAN GABRIEL CELEMIN C.C 6.227.706.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-01042 -00.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937** – **0** contra **JUAN GABRIEL CELEMIN C.C 6.227.706** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$ 50.046.831 M/CTE, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 009005568132.
- 1.1 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **15 de julio de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2. Por las costas y agencias en derecho que se causen

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA portador de la tarjeta profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860, actuando como apoderado del BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

**TERCERO:** AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

## NOTIFÍQUESE, MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA JUEZ

ESTADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8f68aceca403edf2b51bf58a5d743c4910eba1fcecaf4e2359a47fc52cabb3**Documento generado en 15/12/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica